"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

VISTOS, el informe N° D000858-2019-DIA/MC, de fecha 13 de diciembre de 2019; el informe N° D000332-2019-DIA-VLB/MC de fecha 6 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector";

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos";

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el artículo 7 del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante expediente N° 2019-81127, de fecha 26 de noviembre de 2019, la empresa Arte Fusión Producciones S.A.C., representada por la señora Giuliana Verónica Senno Yribarren, presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de música clásica denominado 'Noche de Paz':

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará el 21 de diciembre de 2019, en el Teatro Peruano Japonés, sito en avenida Gregorio Escobedo N° 803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo a solicitud el espectáculo denominado 'Noche de Paz', se trata de la presentación del coro Voces del Sol, dirigido por Claudia Rheineck, una agrupación coral conformada por más de 120 niños y jóvenes, entre sopranos, contraltos, tenores y barítonos, que interpretarán canciones con motivo de las celebraciones de navidad:

Que, de acuerdo al Informe N° D000332-2019-DIA-VLB/MC el contenido cultural del espectáculo radica en que es un concierto con un repertorio exclusivo armado con motivo de las celebraciones de navidad, en el que se interpretarán, en varios idiomas, obras universales de grandes compositores como Britten, Mendelssohn y Brant Adams y de compositores peruanos como Armando Sánchez Málaga y Rodolfo Holzmann, por lo que el público podrá conocer y descubrir la belleza de las composiciones, apreciar el origen, la fonética, estilos y los sofisticados arreglos de las mismas;

Que, asimismo, de acuerdo al citado informe, el mensaje y aporte al desarrollo cultural del espectáculo se sustentan en que la presentación promueve el reconocimiento y valoración de las expresiones culturales por parte de los espectadores, y tiene como objeto rescatar y fomentar la música coral entre jóvenes y niños, como base para el desarrollo y conocimiento musical, en tanto beneficia en diversos aspectos el crecimiento de los niños, favoreciendo un mejor desarrollo cognitivo, académico y emocional;

Que, adicionalmente a ello, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo, el Teatro Peruano Japonés, sito en avenida Gregorio Escobedo N° 803, distrito de Jesús María, con un aforo de 1025 localidades por función, en donde las entradas puestas a la venta bajo el criterio de acceso popular equivalen a S/ 39.00 (treinta y nueve y 00/100 Soles);

Que, mediante informe N° D00332-2019-DIA-VLB/MC, se concluye que el espectáculo de música clásica denominado 'Noche de Paz', cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° D000858-2019-DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo Nº 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de música clásica denominado 'Noche de Paz', que se realizará el 21 de diciembre de 2019 en el Teatro Peruano Japonés, sito en avenida Gregorio Escobedo Nº 803, distrito de Jesús María, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2019-81127.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa Arte Fusión Producciones S.A.C, para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

